

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Ptas.
	Seis.....	2 50	»
	Un año.....	5	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	»
	Seis.....	3	»
	Un año.....	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 309.

Según me comunica el Presidente del Sindicato de Fabricantes de Harinas de la provincia de Soria, se han hecho por éste los nombramientos de delegados de compra de trigo para los pueblos de esta provincia en favor de los señores cuyos nombres se relacionan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Delegados para la compra de trigo.

D. Marcos Martín Antón y D. Martín Arranz Juanilla, para la zona de San Esteban de Gormaz.

circular núm. 310.

Negociado 2.º—Elecciones.

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación con su respectivo expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio García Viñarás, D. Juan Ayagas Marina y D. Vicente Mateo Pascual, vecinos de Nafría de Ucero, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Noviembre último, que declaró nula la proclamación de Concejales de los dos primeros con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y la elección del tercero hechas por la Junta municipal del Censo del referido pueblo en 22 y 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Soria 24 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

circular núm. 311.

Pesas y Medidas.

En virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, he resuelto dictar las siguientes prevenciones, para llevar á efecto la comprobación periódica de pesas y medidas, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste.

Se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y marca periódica anual, de todos los objetos é instrumentos de pesar y medir, desde 1.º de Enero próximo.

Dicha contrastación comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier clase, almacenes, tiendas, ferias, puestos ambulantes, y por último á todo establecimiento que figure ó no en la matrícula subsidio y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, están obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico decimales.

Dichas operaciones de comprobación y contrastación referidas, se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

En esta capital las operaciones referidas tendrán lugar en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, situada en la planta baja del Ayuntamiento, durante los días 2 al 8 del próximo mes de Enero, ambos inclusive.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales presten al Ingeniero Fiel Contraste y Ayudantes, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 23 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha, á esta Presidencia, los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, la relación que previene el artículo 29 de la ley de Reclutamiento, de los mozos anotados en los Registros de sus cargos que cuenten la

edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto de su nacimiento, y haciendo constar los que hayan fallecido, á pesar de las diversas excitaciones que para que lo verificaran se les han dirigido, advierto á dichos Sres. Jueces, que si en término de tercero día no cumplen el expresado servicio, se dará cuenta de ello á los Sres. Jueces de primera instancia de los respectivos partidos judiciales, para que les impongan y exijan la responsabilidad correspondiente á dicha falta; encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á los citados Jueces municipales, para que no puedan alegar ignorancia de ella.

Soria 23 de Diciembre de 1918.—El Presidente, José García Plaza.

Pueblos cuyos Jueces municipales no han remitido las relaciones de los mozos nacidos en 1898.

Agreda.	Montejo de Liceran.
Castilruiz.	Osma.
Collado (el).	San Leonardo.
Fuenteestrún.	Montuenga.
Matalebreras.	Sagides.
Noviercas.	Aldealices.
Valdeprado.	Aldehuela del Rincón.
Chércoles.	Buitrago.
Tajueco.	Caravantes.
Burgo de Osma.	Garray.
Caracena.	Rollamienta.
Cuevas de Ayllón.	Sotillo del Rincón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Camparañón.

Distrito ún co.—Sección única.

Aniceto García la Cuesta, Alejo García Juigo, y Hermenegildo Izquierdo Zande.

Distrito municipal de Cidones.

Distrito único.—Sección única.

Cleto Ciriano García, y Antonio Gallego Martínez.

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Noviembre de 1918.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por otra causa.....	Existentes el día 1.º del actual.....
Hospital de Soria.....	54	7	2	4	55
Id. del Burgo.....	20	3	1	6	19
Id. de Agreda.....	14	3	»	1	16

	Acoados.....	Expositos.....	De lactancia.....	Total.....
Hospicio de Soria.				
Existentes en 15 de Noviembre Ingresos durante la expresada quincena.....	93	78	123	294
Bajas en igual periodo.....	2	»	4	6
Existentes en 1.º del actual...	95	78	127	300
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Noviembre Ingresos durante la expresada quincena.....	95	98	73	266
Bajas en igual periodo.....	1	2	2	5
Existentes en 1.º del corriente...	96	100	75	271
Bajas en igual periodo.....	»	2	2	4
Existentes en 1.º del corriente...	96	98	73	267

Soria 11 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa Maria de Huerta, a la cual corresponde la villa de Almaluez,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, se ha dictado la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refieren, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Fincas del término municipal de Almaluez embargadas á D. Fernando Almazan, que se adjudican a la Hacienda, cuyos linderos y demás circunstancias obran en el expediente que al efecto se ha instruido:

Una finca rústica en el Palomarejo, de dos fanegas.

Otra en Peña del Cuervo, de dos fanegas.
Otra en la Hoya de la Orden, de una fanega y seis celemines.

Otra en la Lastra, de nueve celemines.
Otra en Quebra Piernas, de una fanega y seis celemines.

Otra en los Terreros, de una fanega.
Otra en la Cañada, de una fanega.
Otra en Carra-Aguilar, de seis celemines.

Otra en las Viñas, de una fanega.
Otra en id., de diez celemines.
Otra en id., de diez celemines.
Otra en id., de seis celemines.
Otra en el Llano de la Cantero, de una fanega.

Otra en la Cañiguerra, de una fanega.
Otra en la Portilla, de una fanega y diez celemines.

Otra en el Llano de la Fuente, de tres fanegas y seis celemines.

Otra en el Llano, de cuatro celemines.
Otra en los Palomarejos, de una fanega.
Otra en dicho sitio, de ocho celemines.
Otra en el Picocho, de una fanega y seis celemines.

Otra en la Peña de los Corrales, de una fanega y seis celemines.

Otra en la Carrasquilla, de dos fanegas.
Otra en el Mojón de Monteagudo, de tres fanegas.

Otra en la Hoya de la Casa, de una fanega y seis celemines.

Otra en la Peña Rodada, de tres fanegas.
Otra en la Lastra, de nueve celemines.
Otra en el Llano de la Lastra, de una fanega.

Otra en las Viñas, de nueve celemines.
Otra en el Mojón de Chércoles, de tres fanegas.

Otra en Matarraz, de seis celemines.
Otra en la Paridera, de seis celemines.
Otra en dicho sitio, de seis celemines.

Otra en Carra-Escobar, de caber una fanega y seis celemines.
Otra en el Pacheco, de tres fanegas.

Otra en el Barranco de las Eras, de dos celemines.
Otra en el Collado de Matarraz, de dos fanegas.

Otra en la Paridera, de una fanega y seis celemines.
Otra en las Higueras, de una fanega y seis celemines.

Otra en Encimilla, de una fanega y seis celemines.
Otra en Carra-Arcos, de dos fanegas.

Otra en Valdelamadre, de una fanega y seis celemines.
Otra en el Llano de la Fuente, de seis celemines.

Otra en Valdeserrana, de una fanega y nueve celemines.
Otra en los Palomarejos, de nueve celemines.

Otra en el Majano, de una fanega y tres celemines.

Y como quiera que el deudor referido no reside en la villa de Almaluez, ni tiene representante en la misma ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, se le notifica la adjudicación de fincas por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, conforme al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Arcos de Jalón á 5 de Diciembre de 1918.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que D. Manuel Barrio Aylagas y D. Pedro Barrio Cubilla, vecinos de Muriel Viejo, son

en deber á la Hacienda la suma de setecientas sesenta y cinco pesetas con dieciseis céntimos, por alcance de contribuciones y cédulas personales, requiérase á dichos deudores para que en el término de ocho días ingresen en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes muebles, semovientes y raices.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en ésta, y se ignora el domicilio de D. Pedro Barrio Cubilla, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la misma y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Burgo de Osma á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Agente, José Mozas.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento y Junta pericial de Santa María las Hoyas, es en deber á la Hacienda la suma de mil ciento veintiseis pesetas sesenta y nueve céntimos, por responsabilidades de contribuciones de los años de 1914, 1915 y 1916, más cuatro pesetas diarias hasta solventar el débito, requiérase á dicho Ayuntamiento y Junta pericial, para que en el término de ocho días ingresen en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes según lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y resultando haberse negado por tercera vez el Sr. Alcalde á firmar la presentación en el expediente, se pasa á la Tesorería de Hacienda la notificación expresada, para que se comunique al expresado Ayuntamiento y Junta por medio del Boletín oficial.

Burgo de Osma 4 de Noviembre de 1918. El Agente, José Mozas.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Huerta, á la cual pertenece la villa de Almaluez,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente á varios años, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor D. Agapito de Mingo, hacendado forastero y cuyo domicilio se desconoce.

Una finca urbana destinada para casa habitación en la villa de Almaluez y su calle de las Eras, que linda por derecha entrando, Paula Perez; izquierda y espalda, Eugenio Sevilla; figura al número 293 del Registro fiscal de edificios y solares del referido municipio con un líquido imponible de 93 pesetas 75 céntimos; la referida casa se encuentra derruida y por lo tanto convertida en solar, éste está también dividido en dos departa-

mentos por medio de una pared también de-
rruida, midiendo cada uno de ellos tres me-
tros y medio de anchos por nueve de largos,
lindando todo ello por el Norte, Bonifacio Pe-
rez; Saliente y Mediodía, Eugenio Sevilla, y
espalda ó Poniente, la referida calle.

Y como quiera que el referido deudor
no reside en esta villa ni ha participado á la
Delegación de Hacienda el lugar de su resi-
dencia ó la persona que ha de representarle,
se le notifica el embargo por medio de la pre-
sente, que por duplicado se remite á la Teso-
rería de Hacienda de esta provincia para que
pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial*
y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y
se le previene para que en término de tercero
día presente en esta oficina los títulos de pro-
piedad de los bienes embargados, bajo aper-
cibimiento de suplirlos á su costa.

Dado en Almaluez á veintiseis de Noviem-
bre de mil novecientos dieciocho.—El Recau-
dador, Dionisio Peregrina.

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1918.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la
población

Población 159.428

Número de hechos..	Absoluto...	Nacimientos (1)..... 371
		Defunciones (2)..... 401
		Matrimonios..... 60
Por 1000 ha- bitantes ..	Natalidad (3)..... 2'32	Mortalidad (4)..... 2'52
		Nupcialidad..... 0'38

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones..... 179
		Hembras..... 192
Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos..... 368
		Ilegítimos..... 5
		Expositos..... "
		Total..... 371
Número de fallecidos (5).	Muertos.....	Legítimos..... 13
		Ilegítimos..... "
		Expositos..... "
		Total..... 13

N.º de fallecidos (5).	Varones.....	191
		Hembras..... 210
	Menores de 5 años..	186
		De 5 y más años..... 215
	En hospitales y casas de salud..	5
En otros establecimientos bené- ficos.....		3

Soria 11 de Noviembre de 1918.—El Jefe de
Estadística, Eloy Sanz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y
los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para
calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
Fiebre intermitente y caquexia palú- dica.....	1
Sarampión.....	2
Escarlatina.....	1

CAUSAS.

CAUSAS.	Número de defunciones.
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	2
Gripe.....	36
Otras enfermedades epidémicas.....	5
Tuberculosis de los pulmones.....	9
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos....	9
Meningitis simple.....	16
Hemorragia y reblandecimiento cere- brales.....	16
Enfermedades orgánicas del corazón.	21
Bronquitis aguda.....	11
Bronquitis crónica.....	8
Neumonía.....	3
Otras enfermedades del aparato res- piratorio (excepto la tisis).....	8
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	35
Hernias, obstrucciones intestinales..	2
Nefritis aguda y mal de Bright.....	9
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- nitis, flebitis puerperales).....	2
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	13
Senilidad.....	18
Muertes violentas (excepto el suici- dio).....	6
Suicidios.....	3
Otras enfermedades.....	92
Enfermedades desconocidas ó mal de finidas.....	12
Total.....	401

Soria 11 de Noviembre de 1918.—El Jefe de
Estadística, Eloy Sanz.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de ins-
trucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día quince de Ene-
ro próximo y hora de las doce, tendrá lugar
en este Juzgado y en el municipal de Los Rá-
banos, la venta en pública subasta de los bie-
nes que á continuación se expresan, embar-
gados á Etéreo Gómez Ramos, en el sumario
sobre muerte violenta, número treinta y tre-
de mil novecientos dieciseis; previniéndose
que para tomar parte en ella deberán presen-
tar los licitadores su cédula personal y con-
signar á disposición del Juzgado, por lo me-
nos, el diez por ciento del avalúo; que no se
admitirán posturas que no cubran las dos
terceras partes de la tasación que sirve de
tipo para la subasta; que la venta se hace sin
suplir la falta de títulos de propiedad, que
serán de cuenta del comprador, y que el re-
mate podrá hacerse á calidad de ceder á un
tercero.

Bienes objeto de la subasta.

- Un tajón grande de roble para picar car-
ne, tasado en una peseta.
- Un caldero de zinc, viejo, en 0'25 id.
- Una terriza y una palangana de loza, vie-
jas, en 0'50 id.
- Un coción mediano en regular estado, en
3 id.

Una mesa pequeña de pino, deteriorada,
en 0'75 id.

Tres escabeles pequeños de pino en regu-
lar estado, en 2 id.

Una cantarera de pino en regular uso y
dos cántaros, en 1'50 id.

Veinte cacharros de barro regulares, en
una id.

Una sartén de hierro con patas, mediada,
en 1'50 id.

Otra más pequeña, en 0'50 id.

Un fuelle pequeño á medio uso, en una id.

Seis coberteras pequeñas y una aceitera,
todo de lata, en 1'50 id.

Dos tablonos y dos palos de pino en buen
uso, en 5 id.

Una escopeta de fuego central Laffusie,
en buen uso, en 10 pesetas.

Dos cestas de mimbrés, viejas, en 0'50 id.

Una mesa de pino grande en buen uso,
en 7 id.

Otra de camilla, de pino, grande, con
vestido, en buen uso, en 8 id.

Un baul mediado, de pino, á medio uso,
sin llave, en 5 id.

Un taburete de pino bueno, en 1'25 id.

Dos sillas de anea viejas, en 4 id.

Un espejo mediado en buen uso, en 3 id.

Cinco cuadros sin cristal, marco de caña
en buen uso, en 2'50 id.

Un cajón de pino para la ropa en regular
uso, en 0'50 id.

Una gamella de pino á medio uso, en 0'50
idem.

Media fanega de cebada, en 5 id.

Un cajón de pino con dos arrobas de sal,
en 1'50 id.

Otro más pequeño de petróleo, como el
anterior, en 0'50 id.

Una cama de hierro y gergón de muelle,
en 20 id.

Un cajón de pino de los de petróleo, re-
gular, en 0'50 id.

Una olla de barro grande, tres asas, bue-
na, en 1'50 id.

Una pandera de pino y cuero, rota, en
0'50 id.

Tres pares de pantalones de pana y dos
gorras, todo malo, en una id.

Una talega de pita con un poco de cozue-
lo de trigo, en 2 id

Un rallo de barro y dos botellas en buen
uso, en 0'50 id.

Un azufrador con aro de pino en buen uso,
en 1'50 id.

Tres pares de pantalones de pana malos,
en 3'75 id.

Otra par de tela rayada, malo, en una id.

Una blusa azul larga, mala, en 2 id.

Otra corta también mala, en una id.

Un chaquetón de paño de abrigo, viejo,
en 1'50 id.

Dos camisas interiores de algodón en mal
uso, en una id.

Un par de calzoncillos de retor, malos, en
0'50 id.

Dos camisas de color, malas, en 2'50 pesetas.

Un gamellón ó pesebrera de pino, malo, en una id.

Seis maderas de chopo en regular estado, en 18 id.

Tres maderas de pino á medio uso, en 8 idem.

Una horca de madera de olmo, rota, 0'25 idem.

Un timón de pino y dos velortas de hierro, en 2 id.

Dos pedazos de hierro viejo, en 4 idem.

Un tablon de pino viejo, en 0'50 id.

Un cunacho mediado, en regular estado, en 0'25 id.

Una cesta pajera de mimbres, mala, en 0'25 id.

Unas alforjas de estopa malas, en 0'25 id.

Dos talegas de pita, malas, en 0'50 id.

Un cesto para labor, de mimbres en buen uso, en 0'50 id.

Una horca de sierra, de roble, en buen uso, en una id.

Tres cargas de leña de roble y encina, en 5 id.

Una talega de pita con una fanega de cisco, en 0'75 id.

Un tablón de pino pequeño, en regular estado, en 0'50 id.

Otro tablón de igual clase, en 0'50 id.

Medio ciento de tejas de barro, en 2'50 idem.

Dos trillos de pino, malos, en 1'50 id.

Un montón de cieno ó estiércol, en 30 id.

Término municipal de los Rábanos.

La cuarta parte de una casa, sita en la calle Real, número 13, proindivisa con sus hermanos Cesáreo, Aurelia y Primitiva Gómez Ramos, que linda toda ella por derecha carretera de Madrid; izquierda, calle de la Fuente, y espalda bajada á la misma, valuada dicha participación, en 593'75 pesetas.

Cuarta parte de un pajar, era y huerto, encima del Caño de la Fuente, proindiviso también con sus tres citados hermanos, que tienen todo una superficie de 4 áreas y 78 centiáreas; linda toda al Norte, de Alejandro García y Leandro Molina; al Este, carretera y risco; al Sur, calle, y al Oeste, eras de pan trillar, tasada dicha parte en 100 id.

La cuarta parte de la Huerta bajera, de regadío y primera calidad, que tiene de superficie 82 centiáreas, y linda por Norte arroyo; Este, Teresa Ramos; Sur ribazo, y Oeste Calixto Molina, vecino de Soria, en 5 id.

Un herreñal debajo del Jugadero, que tiene de superficie una área y 74 centiáreas, de secano y tercera calidad, incluido en la suerte de monte carrascal de los herederos de Luis Ramos, con el que linda por todos los aires, en veinte pesetas.

Una suerte de monte carrascal en el dicho pueblo, que tiene de superficie 61 áreas y 49 centiáreas; lindante al Norte, de Teresa

Ramos; Este, término de Soria; Sur, herederos de Aquilino Gómez, y Oeste, el barranco de la Ladera del Peral, en 100 pesetas.

La octava parte de un terreno liego en el Viso, de tercera calidad, tiene de superficie cuatro áreas y 19 centiáreas; linda al Norte, Millan Lamarca; Este, término de Soria; Sur, de Teresa Ramos, y Oeste, herederos de Juan Blázquez, en 20 pesetas.

La octava parte de un terreno baldío en las Presillas, proindiviso con su madre y hermanos, tiene de superficie dos áreas esta parte, y linda por todos los aires con terreno yermo, en 10 pesetas.

Una huerta de regadío, de primera calidad, en los Paretones, que tiene de superficie nueve áreas y nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste, arroyo; Este, Roque Alonso, y Sur, el Paretón, en 900 pesetas

Dado en Soria á catorce de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos.

FUENTEISAZ DE SORIA.

Expediente de acequias.—Anuncio de subasta.

Resultando de los reconocimientos practicados que de 240 contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, unos ochenta próximamente han dejado transcurrir los plazos marcados sin ejecutar las obras correspondientes á sus fincas, y entre ellos el de 40 días últimamente concedido por el Sr. Gobernador civil, según aparece en los *Boletines oficiales* números 67 y 69 de 5 y 10 de Junio últimos, esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, ha dispuesto que se proceda á la ejecución de aquellas por medio de contrata y que al efecto se celebre concurso público ante este Ayuntamiento, en su sala de sesiones, á la hora y día señalados en el pliego de condiciones que se publica á continuación y que también estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con la relación de obras objeto de subasta, al objeto de que puedan enterarse cuantas personas tengan interés en la misma.

Fuentelsaz de Soria 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Feliciano Llorente.

Pliego de condiciones, redactado por los peritos que suscriben, bajo el cual habrá de verificarse la subasta para la ejecución de las obras de apertura y limpia de acequias, que han dejado de realizarse y cuyos dueños han dado lugar con su morosidad á la aplicación de las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Instrucción citada.

1.ª La subasta de las obras que faltan que ejecutar, tendrá lugar á los ocho días de publicarse este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las once horas del mismo, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante la presidencia del mismo y comisión que también se designará. Si no diese resultado, se celebrará otra 2.ª subasta á los ocho días siguientes, á la misma hora, iguales condiciones y aumento del diez por ciento sobre

el precio que cada unidad de obra tiene señalado, y si tampoco diese resultado, se celebrará una 3.ª y última á los diez días siguientes, con las mismas condiciones y aumento de otro cinco por ciento sobre el tipo de la 2.ª.

2.ª El tipo para la misma, por unidad de obra, será el mismo que se halla autorizado en el pliego de condiciones generales del expediente, con la rebaja correspondiente en la parte de obra ejecutada, y las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adjudicándose la subasta al licitador que resulte mejor postor.

3.ª Para tomar parte en ella, es necesario depositar, sobre la mesa de la presidencia, con la eédula personal, el resguardo del depósito provisional, consistente éste, en una cantidad igual al cinco por ciento del presupuesto, y después de adjudicada, se exigirá como garantía del contrato otro depósito definitivo que represente el importe del diez por ciento de las obras á ejecutar, que garantice el cumplimiento del mismo, todo lo que se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

4.ª El rematante ó contratista, habrá de celebrar con los obreros que utilice, el contrato del trabajo que está prevenido por las vigentes disposiciones, siendo de su cuenta la formalización legal del mismo.

5.ª Las obras se harán en los meses de Diciembre al de Mayo ambos inclusive, debiendo quedar terminadas en la primera quincena de Junio próximo.

6.ª El precio á que se abonarán las obras terminadas y aprobadas, será el señalado á cada unidad de obra en el pliego de condiciones generales, con la rebaja correspondiente si la hubiere.

7.ª El pago de las obras se hará mensualmente por las ejecutadas según relación, que con la conformidad de los peritos presentará el contratista, dejando el expresado diez por ciento, para percibirlo al hacer la liquidación general, juntamente con la fianza, después de la recepción definitiva, que se hará en su día, á todo lo que se sujetará el contratista.

8.ª Para todos los efectos que puedan ocurrir, el contratista se someterá á la jurisdicción de este municipio.

Fuentelsaz de Soria á 14 de Noviembre de 1918.—Los peritos: Agapito Hernandez, Francisco Martinez.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Feliciano Llorente.

Reparto de Consumos.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el reparto de consumos formado para el año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Torraiba del Burgo.